

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 26 de abril de 2022. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, fue recibido por reparto el día 15 de marzo del 2022, donde allegaron subsanación el día 05 de abril del 2022. Sírvase proveer.



**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 742/  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA  
HACIENDA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR  
YAMILETH BARANDICA ARCE  
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00108-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA actuando mediante apoderado judicial, contra el señor: LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR y la señora YAMILETH BARANDICA ARCE, fue presentada como lo disponen los artículos 82 y 430 del C.G.P., y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento.

En atención a que la parte demandante dispuso de los días **miércoles 30 y jueves 31 de marzo de 2022, viernes 1, lunes 4, y martes 5 de abril del 2022**, para subsanar; y subsanó demanda el día 05 de abril del 2022, como se ordenó en Auto 555 del 28 de marzo del 2022, en el término oportuno como consta en el expediente digital, aquí se verifica que el escrito de subsanación reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título contentivo de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, presta mérito ejecutivo.

El título complejo cumple con los requisitos del artículo 48 de la Ley 675 del 2001 que expide el régimen de propiedad horizontal, siendo estos: el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional; constituyendo, por tanto, un título valor cuyo cobro puede elevarse mediante el procedimiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR y la señora YAMILETH BARANDICA ARCE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles procedan a cancelar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA, las siguientes cantidades:

Fecha cuota de administración	Saldo del mes	Valor cuota por Bienestar	Intereses de mora causados	Sanción por extemporáneo
nov-15	\$3.197.457	-	-	-
dic-15	\$85.400	\$1.600	\$60.638	-
ene-16	\$91.400	\$1.600	\$63.443	-
feb-16	\$91.400	\$1.600	\$65.210	-
mar-16	\$91.400	\$1.600	\$68.182	-
abr-16	\$98.200	\$2.000	\$71.188	\$10.000
may-16	\$98.200	\$2.000	\$74.577	\$10.000
jun-16	\$98.200	\$2.000	\$78.024	\$10.000
jul-16	\$98.200	\$2.000	\$81.535	\$10.000
ago-16	\$98.200	\$2.000	\$85.111	\$10.000
sep-16	\$98.200	\$2.000	\$88.754	\$10.000
oct-16	\$98.200	\$2.000	\$92.465	\$10.000
nov-16	\$98.200	\$2.000	\$96.245	\$10.000
dic-16	\$98.200	\$2.000	\$100.095	\$10.000
ene-17	\$103.900	\$2.000	\$105.920	\$10.000
feb-17	\$103.900	\$2.000	\$109.944	\$10.000
mar-17	\$103.900	\$2.000	\$114.235	\$10.000
abr-17	\$103.900	\$2.000	\$62.425	\$10.000
may-17	\$103.900	\$2.000	\$64.208	\$10.000
jun-17	\$103.900	\$2.000	\$66.010	\$50.000
jul-17	\$103.900	\$2.000	\$68.329	\$10.000
ago-17	\$103.900	\$2.000	\$70.171	\$10.000
sep-17	\$103.900	\$2.000	\$72.032	\$10.000
oct-17	\$103.900	\$2.000	\$73.911	\$10.000
nov-17	\$103.900	\$2.000	\$75.809	\$10.000
dic-17	\$103.900	\$2.000	\$77.726	\$10.000
ene-18	\$108.100	\$2.000	\$78.885	\$10.000
feb-18	\$108.100	\$2.000	\$80.863	\$10.000
mar-18	\$108.100	\$2.000	\$72.442	\$10.000
abr-18	\$108.100	\$2.000	\$71.443	\$10.000
may-18	\$108.100	\$2.000	\$72.524	\$10.000
jun-18	\$108.100	\$2.000	\$73.605	\$10.000
jul-18	\$108.100	\$2.000	\$74.686	\$10.000
ago-18	\$108.100	\$2.000	\$56.666	\$10.000
sep-18	\$108.100	\$2.000	\$57.747	\$10.000
oct-18	\$108.100	\$2.000	\$58.828	\$10.000
nov-18	\$108.100	\$2.000	\$59.909	\$10.000
dic-18	\$108.100	\$2.000	\$60.990	\$10.000
ene-19	\$111.700	\$2.000	\$62.071	\$10.000
feb-19	\$111.700	\$2.000	\$63.188	\$10.000
mar-19	\$111.700	\$2.000	\$64.305	\$10.000
abr-19	\$111.700	\$2.000	\$65.422	\$10.000
may-19	\$111.700	\$2.000	\$66.539	\$10.000
jun-19	\$111.700	\$2.000	\$67.656	\$10.000

jul-19	\$111.700	\$2.000	-	\$10.000
ago-19	\$111.700	\$2.000	\$52.630	\$10.000
sep-19	\$111.700	\$2.000	\$53.747	\$10.000
oct-19	\$111.700	\$2.000	-	\$10.000
nov-19	\$111.700	\$2.000	\$48.458	\$10.000
dic-19	\$111.700	\$2.000	\$49.575	\$10.000
ene-20	\$116.200	\$2.000	\$50.962	\$10.000
feb-20	\$116.200	\$2.000	\$51.854	\$10.000
mar-20	\$116.200	\$2.000	\$53.016	\$10.000
abr-20	\$116.200	\$2.000	\$54.178	\$10.000
may-20	\$116.200	\$2.000	-	-
jun-20	\$116.200	\$2.000	-	-
jul-20	\$116.200	\$2.000	-	-
ago-20	\$116.200	\$2.000	-	-
sep-20	\$116.200	\$2.000	\$45.867	\$10.000
oct-20	\$116.200	\$2.000	\$47.029	\$10.000
nov-20	\$116.200	\$2.000	\$48.191	\$10.000
dic-20	\$116.200	\$2.000	-	-
ene-21	\$117.900	\$2.000	\$41.343	\$10.000
feb-21	\$117.900	\$2.000	\$42.522	\$10.000
mar-21	\$117.900	\$2.000	\$43.701	\$10.000
abr-21	\$126.100	\$2.000	\$44.800	\$10.000
may-21	\$126.100	\$2.000	\$46.141	\$10.000
jun-21	\$126.100	\$2.000	\$47.402	\$10.000
jul-21	\$126.100	\$2.000	\$48.663	\$10.000
ago-21	\$126.100	\$2.000	-	\$10.000
sep-21	\$126.100	\$2.000	\$41.875	-
oct-21	\$126.100	\$2.000	\$43.136	\$10.000
nov-21	\$126.100	\$2.000	\$44.397	\$10.000
dic-21	\$126.100	\$2.000	\$45.658	\$10.000

POR LAS CUOTAS ANTERIORES, Y POR LAS CUOTAS NUEVAS E INTERESES QUE SE CONTINUAREN CAUSANDO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2021, HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar a la parte demandada con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el Artículo 290 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo haga en el término señalado en el artículo 442 C.G.P.

**CUARTO:** Lo anterior, sin perjuicio de que, allegado a conocer un correo electrónico del demandado, proceda a surtir la notificación bajo lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, previo cumplimiento de las directrices señaladas en el inc. 2° del referido artículo. Las notificaciones por este medio se entienden surtidas transcurridos dos días al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

**QUINTO:** DECRETESE EL EMBARGO y posterior RETENCIÓN de salarios devengados o por devengar que cause uno de los demandados, la señora YAMILETH BARANDICA ARCE con C.C. No. 1.113.607.618, como empleada de la CLÍNICA SANTA HELENA I.P.S. con NIT: 9001954541.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al pagador de CLÍNICA SANTA HELENA IPS con NIT: 9001954541, ubicada en la Carrera 24 No. 34-62, Palmira (V), a las dirección de correo electrónico: [calidadrh@santahelenadelvalleips.com](mailto:calidadrh@santahelenadelvalleips.com) para que surta efectos materiales la medida, se le hace saber a éste que, según artículo 154 del Código Sustantivo de Trabajo, el salario mínimo legal mensual vigente es inembargable, luego procederá el embargo siempre que sea superior al salario mínimo, en una quinta parte de ese excedente –artículo 155 de la misma codificación-, asimismo, solamente puede inscribirse un embargo por empleado. El pagador debe comunicar al despacho cuanto percibe el demandado, cuáles son las fechas de pago, y cuánto se proyecta descontar. Infórmele también que, los descuentos que por este concepto se efectúe al demandado, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado cuenta No. 76-520-20-41-006, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione a los embargantes y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (parágrafo segundo, artículo 593 del Código General del Proceso), debiéndose indicar que el embargo se limita a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.874.856).

Téngase en cuenta el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, para efecto de la respectiva comunicación de esta decisión la cual debe remitirse en forma inmediata por parte de la secretaría de este despacho al correo del apoderado actor [luznancysalguero20@yahoo.es](mailto:luznancysalguero20@yahoo.es) para el respectivo control y seguimiento.

**OCTAVO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

**NOVENO:** Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la DRA. LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.149.323 y portadora de la tarjeta profesional No. 57.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido con correo SIRNA [luznancysalguero20@yahoo.es](mailto:luznancysalguero20@yahoo.es)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9538b1a14ed6457c8eb1cea27ada4d676c30163a525bdb8a992cf47f1bcb1638**

Documento generado en 26/04/2022 03:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**